



PRESIDENCIA MUNICIPAL
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE.
2014-2018

"PUEBLA, 485 AÑOS DE SU FUNDACIÓN".



MEMORÁNDUM

ASUNTO: Se exhibe contrato modificado.

**C. SANTIAGO CABRERA NARCISO.
SECRETARIO PARTICULAR.
PRESENTE.**

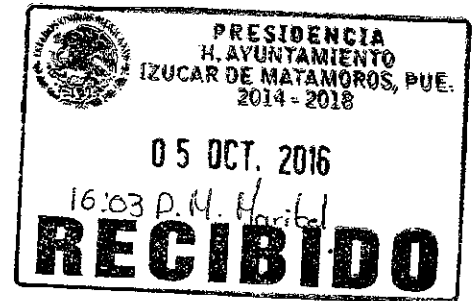
El que suscribe Licenciado Francisco Saucedo Gómez, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, por este medio me permito distraer su fina atención y al mismo exponerle lo siguiente; en virtud de que por indicaciones de Contabilidad General de este H. Ayuntamiento, solicitó se modificara el contrato de compraventa suscrito con la señora Verónica Macrina Ortega Martínez; motivo por el cual, le exhibo en este momento el contrato de compraventa modificado, para efecto de que se estampe la firma por las partes.

Sin otro particular que tratar, atentamente quedo de usted.

"CONSTRUYENDO JUNTOS EL FUTURO DE IZÚCAR"
H. IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA A 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2016.
SÍNDICO MUNICIPAL



**SINDICATURA MUNICIPAL FRANCISCO SAUCEDO GÓMEZ
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
2014 - 2018**





CONTRATO DE COMPRAVENTA

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE **LA SEÑORA VERÓNICA MACRINA ORTEGA MARTÍNEZ** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA VENDEDORA”**; Y POR LA OTRA PARTE AL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO DOCTOR **MANUEL MADERO GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y EL LICENCIADO FRANCISCO SAUCEDO GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EN TERMINOS DEL ARTICULO 91 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL COMPRADOR”**, QUIENES EN EL PRESENTE ACTO JURÍDICO CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS::

DECLARACIONES

I. DECLARA LA VENDEDORA:

1.1.- Ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, de estado civil Soltera; con plena capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente instrumento

1.2.- Con domicilio en Calle Galeana número 33, del Barrio de Santiago Mihucán, Izúcar de Matamoros, Puebla.

1.3.- Que es legítima propietaria y poseedora del bien inmueble ubicado en Calle Mariano Matamoros, del Barrio de Santa Cruz Coatla, y que lo adquirió por escritura de compra-venta a su favor, por su representante la señora María del Pilar Martínez Tapia y tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en línea quebrada de cinco lados, mide el primero que parte del Poniente a Oriente 17.60 metros, el segundo de Sur a Norte 13.20 metros lindando por estos dos lados con Moisés Vera, el tercero que vuelve de Poniente a Oriente 20.35 metros, linda con Iglesia del Barrio de Santa Cruz Coatla, el cuarto de Norte a Sur 13.20, y el quinto que vuelve de Poniente a Oriente 11.50 metros, lindando estos dos lados con fracción de Raúl Jiménez Nerí; **Al Sur:** 61.16 metros, linda con finca de Guadalupe Sánchez Rodríguez; **Al Oriente:** 33.20 metros, linda con callejón de servidumbre de 4.00 metros de ancho que dejó el señor Felipe Cortezano Atenco para entrada y salida de las fracciones vendidas que se encuentran en el interior de su propiedad.

H. AYUNTAMIENTO
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2014 - 2018



Poniente: 18.76 metros, linda con finca del señor Moisés Vera.

Lo anterior lo acredita con la escritura de compra-venta volumen número noventa y cuatro, instrumento número cuatro mil trescientos ochenta y cuatro de fecha veinte de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, tirada ante la fe del Lic. Gaudiel Jiménez Covarrubias, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial y Notario Público del mismo por ministerio de ley, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número trescientos veinte, a fojas cuatrocientos cincuenta y seis, del libro uno, tomo cuarenta de fecha veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

II. DECLARA EL COMPRADOR:

II.1.- Que el Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, es una entidad de Derecho Público con Personalidad y Patrimonio propio, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103, 104, 105, 106, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 46, 90, 91, 100, 140, 152, 154 fracción III, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Puebla, está facultado para celebrar el presente Contrato de Compraventa.

II.2.- Que el Doctor Manuel Madero González, Presidente Municipal Constitucional, y Licenciado Francisco Saucedo Gómez en su calidad de Síndico Municipal, en su Carácter de Representantes del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, tienen facultades para suscribir el presente Contrato de Compraventa y obligar a su representado en los términos del mismo.

II.3.- Que la Persona Moral: Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla cuenta con registro federal de contribuyentes **MIM850101J6A**.

II.4.- Que para los efectos que haya lugar de este convenio se señala como domicilio el ubicado en Plaza de la Constitución sin número, Palacio de Gobierno (casa colorada), colonia centro de Izúcar de Matamoros, Puebla.

III. **EL COMPRADOR y la VENDEDORA (en lo sucesivo LAS PARTES) sujetan el presente contrato de COMPRAVENTA A PLAZOS, el cual convienen al tenor de las siguientes:**





CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por medio del presente instrumento la VENDEDORA, reafirma el convenio de vender y el COMPRADOR de adquirir el INMUEBLE descrito en la declaración I.3., contrato al que se le dará la forma prevista por la Ley, una vez liquidado el precio del inmueble con el Notario el Notario Público que designe el comprador.

SEGUNDA.- El precio pactado por las partes asciende a la cantidad de \$ 1, 180,000.00 (UN MILLON, CIENTO OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), los cuales serán cubiertos de la siguiente manera:

A).- Al momento de firma del presente contrato, se entrega la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).

B).- el remanente lo cubrirá mediante el pago de quince parcialidades de \$ 72,000.00 MN. (SETENTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) pesos cada una, que se deberán cubrir en forma mensual y durante los días doce de cada mes, siempre y cuando lo permita el Presupuesto Municipal.

TERCERA.- La VENDEDORA manifiesta bajo protesta de decir verdad que el INMUEBLE materia de la presente operación, no tiene ningún gravamen o responsabilidad.

CUARTA.- Las partes contratantes consideran que el precio pactado en esta operación es el justo y que no existe dolo, error, lesión, mala fe y violencia por lo que renuncian recíprocamente a las acciones de nulidad fundadas en tales vicios del consentimiento, establecidos por la Legislación Civil.

QUINTA.- Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, las partes podrán optar por la rescisión del contrato, en cuyo caso, se estará dispuesto a lo siguiente:

En caso de que la parte que diere lugar a la rescisión fuera la parte vendedora, la parte compradora podrá optar por la rescisión del presente contrato, además de tener derecho a que se le reintegren las cantidades que ha entregado como anticipo del precio, más los intereses legales generados desde que hayan sido entregados los anticipos hasta la fecha de devolución de los mismos.



H. AYUNTAMIENTO
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2014 - 2018



SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que el presente contrato privado se formalice ante la fe del Notario Público que elija la parte compradora, corriendo por su exclusiva cuenta todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que genere dicha transmisión de propiedad, excluyendo el impuesto sobre la renta que corresponde a la parte vendedora, obligándose esta última a entregar toda la documentación que le solicite el Fedatario Público correspondiente.

OCTAVA.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, lesión, mala fe, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en este acto otorgan que pudiese invalidar el presente contrato.

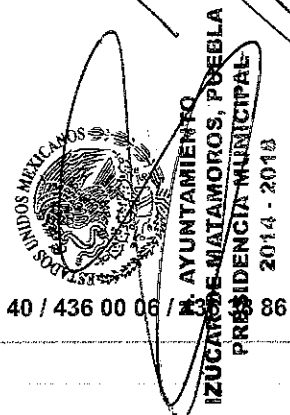
NOVENA.- Serán causas de rescisión del presente contrato, cualquier acto que realicen las partes en contravención a lo establecido en las cláusulas que preceden, así como los casos que señala la legislación civil en la materia.

DECIMA.- Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONTRATO, así como para la solución de cualquier controversia que se suscite con motivo del mismo, las Partes se someten expresamente a la leyes aplicables y al fuero de los tribunales competentes del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, renunciando a la jurisdicción de aquellos tribunales que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

UNA VEZ LEÍDO POR LAS PARTES, Y ENTERADAS ÉSTAS DEL ALCANCE LEGAL DEL MISMO, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA DE CONFORMIDAD EN 2 (DOS) TANTOS, EN EL MUNICIPIO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA., EL DOCE DE JULIO DE 2016.

LA VENDEDORA

C. VERÓNICA MACRINA ORTEGA MARTÍNEZ.





PRESIDENCIA MUNICIPAL
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUE.
2014-2018



EL COMPRADOR



**H. AYUNTAMIENTO
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2014 - 2018**
ADRIDERO GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



FRANCISCO SALCEDO GÓMEZ
SINDICATURA MUNICIPAL
IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA
2014 - 2018

TESTIGOS

C. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ TAPIA C. MARÍA JOSEFINA GÓMEZ RAMÍREZ
INSPECTORA DEL BARRIO DE
SANTA CRUZ COATLA.



LAURA ESTEFANÍA CASTILLO RAMÍREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO
2014 - 2018